



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata  
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023  
El regidor Joaquín Moreno Porcal  
26/03/2024



Ajuntament  
de Mislata

NIF: P4617100E

Contratación

Expediente 1703091E

YAPADÚ PRODUCCIONES SL  
yapadu@yapadu.es

Ref. 24-SE-01

#### OFICIO

(del órgano de contratación concediendo trámite de subsanación)

En referencia a licitación para contratar la prestación del servicio consistente en la dirección y coordinación artística de las ediciones XLII y XLIII del concurso de teatro "Vila de Mislata", a propuesta del técnico municipal de Gestión Cultural y con vista a la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, se le concede un **plazo de subsanación** máximo de **tres días hábiles, exclusivamente en relación a los siguientes aspectos de su proposición:**

- En relación a Javier Sahuquillo (propuesto para desempeñar el rol de "director artístico"), aportación del título de Máster en Técnicas de Guión (Másteres de Barreira Arte y Diseño), que se cita en la página 20 de la oferta técnica.
- En relación a Amparo Tortajada (propuesta para desempeñar el rol de "asistente de dirección artística"), aportación del título de Máster en Gestión de las Industrias Culturales y Creativas (Universidad Europea Miguel de Cervantes), que se cita en la página 20 de la oferta técnica.

Acerca de la posibilidad de subsanación de las proposiciones han existido diversos pronunciamientos judiciales y de Tribunales Administrativos que recopila la Resolución nº 193/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

"Es elocuente, en este sentido, que el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LA LEY 1470/2001) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP (LA LEY 1470/2001)), vigente en lo que no se oponga al TRLCSP (LA LEY 21158/2011), sólo se refiera a la subsanación de defectos en la documentación administrativa, y si es verdad que dicho precepto no puede ser interpretado "*sensu contrario*" vedando toda posibilidad de conceder ocasión de salvar los defectos que se presenten en las ofertas, sí que debe servir como criterio interpretativo de exigencia de mayor rigor en la determinación y concreción de las mismas (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de marzo de 2014 -Roj SAN 1684/2014-). Se han considerado subsanables errores puramente formales y de fácil remedio, como la firma de la proposición económica (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 (LA LEY 1802/2004) -Roj STS 4839/2004- y 21 de septiembre de 2004 -Roj STS 5838/2004-), la representación del que suscribió la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 9 de julio de 2002 -Roj STS 5093/2002-) e incluso cuando se trataba de la **acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente** (cfr.: **Sentencia del Tribunal Supremo; Sala III, de 25 de mayo de 2015** -Roj STS 2415/2015-). A estos efectos, el Alto Tribunal ha enfatizado que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas o "estratagemas poco limpias", rechazando por ello posturas formalistas que conduzcan a la exclusión de licitadores por defectos fácilmente subsanables, por entender que ello contravendría el principio de

1



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AEXD KZHX VQZK YNAH

**08.1. Requerimiento de subsanación de la oferta. YAPADÚ PRODUCCIONES, SL. - SEFYCU 4967631**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata  
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023  
El regidor Joaquín Moreno Porcál  
26/03/2024



Ajuntament  
de Mislata

NIF: P4617100E

Contratación

Expediente 1703091E

libre concurrencia (cfr.: Sentencias ya citadas de 21 de septiembre de 2004 -Roj STS 5838/2004-y 9 de julio de 2002 -Roj STS 5093/2002-).

En este sentido se pronuncia también la doctrina del TJUE expuesta en los considerandos 29 a 31 de la Sentencia de 11 de Mayo de 2017, C-131/16 (LA LEY 34696/2017), "29. Ahora bien, el Tribunal de Justicia ha tenido también oportunidad de declarar que el principio de igualdad de trato no se opone a que una oferta pueda corregirse o completarse de manera puntual, cuando sea evidente que requiere una aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, siempre, no obstante, que se respeten una serie de requisitos (véanse, en este sentido, en el contexto de los procedimientos de licitación restringida sujetos a la Directiva (CE) 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 (LA LEY 4245/2004), sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO 2004, L 134, p. 114), las sentencias de 29 de marzo de 2012, SAG ELV Slovensko y otros, C-599/10, EU:C:2012:191, apartados 35 a 45 -por lo que respecta a la fase de evaluación de las ofertas-, y de 10 de octubre de 2013, Manova, C-336/12, EU:C:2013:647, apartados 30 a 39 -por lo que respecta a la fase de preselección de los licitadores-) (...).

Las **personas jurídicas** están **obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. (Artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Para quienes estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos el Ayuntamiento de Mislata pone a su disposición el **Registro Electrónico/Presentación Instancia General** en el siguiente enlace <https://mislata.sedipualba.es/>

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos indicados.

